

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA

Correo Electrónico j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular / WhatsApp 315480613

Tunja, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	TERMINACION PAGO TOTAL – ART. 461 CGP
PROCESO	EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
REFERENCIA	15001418900320180143100
DEMANDANTE	ALFAGRO FERTILIZANTES S.A.S.
DEMANDADOS	LILIANA MESA SANABRIA HECTOR ARLEY BARRERA MONTAÑA

ASUNTO

Procede el juzgado a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación remitida al correo institucional por el Doctor **JUAN FRANCISCO RIAÑO BORDA** apoderado judicial de **ALFAGRO FERTILIZANTES S.A.S.**

CONSIDERACIONES

La solicitud se ajusta a las previsiones del artículo 461 del C.G.P porque hace referencia al pago total de la obligación y fue presentada por el apoderado judicial de **ALFAGRO FERTILIZANTES S.A.S** por ello, se decretará la terminación del proceso – la cancelación de medidas cautelares – el desglose del título y el archivo del expediente.

1

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo presentado por **ALFAGRO FERTILIZANTES S.A.S.** en contra de **LILIANA MESA SANABRIA** y **HECTOR ARLEY BARRERA MONTAÑA** por pago de total de la obligación al tenor del artículo 461 CGP

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes de propiedad de **LILIANA MESA SANABRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 46.453.162 y **HECTOR ARLEY BARRERA MONTAÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No 74.362.683. En caso de existir remanente por secretaria dar aplicación a lo establecido en el artículo 600 del CGP. Por secretaria librar los oficios pertinentes y remitir por correo electrónico a la entidad donde se decretó la cautela dejando evidencia en el expediente. En caso de existir depósitos judiciales en la cuenta del Banco Agrario de Colombia hacer entrega a los ejecutados conforme a los descuentos



CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA

Correo Electrónico: j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp / Celular. 3154806132

Consulta Procesos <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>

Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja>



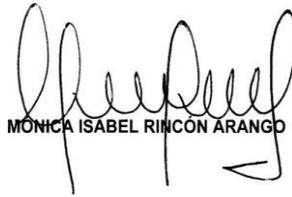
realizados.

TERCERO: Por secretaria desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada-previo el pago del arancel judicial - Acuerdo PCSJA 18-11176 13/dic/2018

CUARTO: Por secretaria archivar el expediente dejando las constancias pertinentes en el sistema siglo XXI una vez se dé cumplimiento a los ítems referenciados.

NOTIFICAR Y CUMPLIR

La Juez,


MÓNICA ISABEL RINCÓN ARANGO

Rq /Ejecutivo Singular No 150014189003201800143100

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA</p> <p>Tunja: <u>27 de Julio de 2020</u> La providencia anterior es notificada por ESTADO <u>020</u> Fecha: <u>28 de julio de 2020</u></p> <p></p> <p>AURA ROSALÍA ALVARADO MONTEJO SECRETARIA</p>
--



CANALES DE ATENCIÓN JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL TUNJA/03 PEQUEÑAS CAUSAS TUNJA

Correo Electrónico: j03prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp / Celular. 3154806132

Consulta Procesos <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Consulta Estados Electrónicos/ autos/J6CMT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-tunja>

Consulta Estados Electrónicos/ autos/J3PCT <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja>